



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 511

Jueves 23 de Agosto de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Ilmo. Sr. Director general de contribuciones directas, con fecha 13 del actual, me dirige la circular siguiente:

«Excmo. Sr. : Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. : El Sr. ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Excmo. Sr. : La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la Real orden que por el ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado al de Hacienda con fecha de ayer, y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido al Embajador de Francia que le reclamó en favor de los súbditos de su nacion que residen en España, para que se les exima de contribuir á la emision de los 230 millones decretada por la Ley de 14 de julio anterior. En su vista, y sin entrar en el examen de las observaciones que se hacen en la mencionada Real orden respecto á los derechos internacionales y de estrangería, hablando de la Francia, porque estas cuestiones corresponden á la primera secretaria de Estado; y por consiguiente, sin que se entienda que se prejuzga ni esclarece ahora pretension alguna de aquella índole y naturaleza; sin embargo, considerando: 1.º Que la adquisicion forzosa de los billetes del Tesoro creados por la espresada Ley y admisibles sola y esclusi-

vamente en pago de bienes nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto, préstamo, donativo ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de las que es obligatorio el pago á los súbditos estrangeros domiciliados en España como á los naturales del pais: 2.º Que las Cortes constituyentes al decretar la ley de que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con objeto de interesar al pais en la adquisicion de los bienes desamortizados, en cuyo interés no pueden entrar los estrangeros domiciliados en España, los que, si asi les conviniese, pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte: y 3.º Las razones de conveniencia que aconsejan la exclusion de los estrangeros del repartimiento forzoso para el completo de la emision, en justa reciprocidad de lo que se ejecuta con los españoles residentes en otros paises; por todas estas razones S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de contribuciones, se ha servido mandar; que los estrangeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la esaccion forzosa de los 230 millones de reales, para cuya emision está autorizado el Gobierno por ley de 14 de julio anterior, sean cualesquiera las cuotas de contribucion territorial é industrial que satisfagan, sin perjuicio de que pueden interesarse voluntariamente en la misma emision, suscribiéndose á ella en el plazo prefijado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolucion, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los estrangeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su dia en las provincias del cupo que se les designe.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados en la preinserta disposición. Madrid 21 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Establecimientos penales.—Cárceles.

Con arreglo á lo prevenido en Real órden de 12 de febrero de 1850, debiendo proveerse la plaza de alcaide de la cárcel de Navalcarnero, en esta provincia, cuyo destino disfruta la asignacion de cinco reales diarios, he dispuesto se anuncie por tres dias consecutivos en el Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran optar al nombramiento, presenten en estas oficinas sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados, en el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio. En la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad ~~no menor de 25 años, con la fe de bautismo~~; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, ~~buen concepto público~~ y el requisito de no estar procesados, con certificacion de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunstancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Madrid 21 de agosto de 1855.—Luis Sagasti. 3

El juez de primera instancia de Navalcarnero, me participa que en la noche del 4 al 5 del actual han desaparecido del Monte de Sevilla la Nueva dos mulas de la pertenencia de Antonio Hernandez, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia, he dispuesto se publique en este periódico, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, que, con el celo que les distingue, practiquen cuantas diligencias crean necesarias para averiguar su paradero, y, caso de ser habidas, las hagan conducir con un portador á Navalcarnero.

Madrid 21 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Señas de las mulas.

Una de tres á cuatro años de edad, bragada por la barriga, algo roma, herrada de las manos, pelo pardo, y de seis cuartas y media de alzada.

Otra de cuatro años, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, herrada de las manos, pelos blancos en el lomo donde la coge la cincha.

A las cuatro de la mañana del dia 16 del actual ha sido hallada en la calle de Santa Isabel, una mula, la

cual está depositada en la de S. Cosme, núm. 2, cochera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico, para que llegue á conocimiento de su dueño.

Madrid 21 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	32
Muertos de los anteriormente invadidos.....	11
Id. de los invadidos en este dia.....	17
Curados.....	11
Aranjuez. —Invadidos.....	7
Muertos de los anteriormente invadidos.....	3
Id. de los invadidos en este dia.....	1
Villaconejos. —Invadidos desde el dia 15 al 19.....	7
Muertos.....	1
Curados.....	12
Estremera. —Muertos.....	1
Curados.....	2
Chinchon. —Invadidos.....	7
Muertos de los anteriormente invadidos.....	1
Id. de los invadidos en este dia.....	2
Curados.....	7
Vallecas. —Invadidos.....	1
Villamanrique de Tajo. —Invadidos.....	6
Curados.....	2
Perales de Tajuña. —Curados.....	10
Colmenar de Oreja. —Invadidos.....	8
Muertos.....	2
Curados.....	2
Arganda. —Invadidos.....	8
Curados.....	2
Brea. —Invadidos.....	2
Curados.....	2
Valdaracete. —Invadidos.....	1
Valdemoro. —Parte del dia 19 recibido el 21.—Invadidos.....	6
Muertos de los anteriormente invadidos.....	10
Curados.....	7
Parte del dia 20.—Invadidos.....	8
Muertos de los anteriormente invadidos.....	3
Id. de los invadidos en este dia.....	1
Villarejo de Salvanés. —Invadidos.....	7
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2
Curados.....	2
Torrejon de Velasco. —Invadidos.....	3
Curados.....	2
Morata de Tajuña. —Invadidos.....	3
Curados.....	3
Torrejon de Ardoz. —Invadidos.....	1
Muertos de los anteriormente invadidos.....	2
Vicálvaro. —Invadidos.....	10

Muertos de los anteriormente invadidos.	2	}	3
Id. de los invadidos en este dia.....	1		
<i>San Sebastian de los Reyes.</i> —Invadidos...	1		
Muertos de los anteriormente invadidos.	2	}	3
Id. de los invadidos en este dia.....	1		
<i>Presidio de Alcalá de Henares.</i> —Invadidos	1		

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 21 de agosto de 1855.—Luis Sagasti.

Continúa la suscripcion voluntaria para atender á la necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

	Rs. vn.
Recaudado anteriormente.....	108,975
Sr. D. Adolfo Lafitte.....	1,000
Sr. D. Juan Manuel Manzanedo, por segunda vez.....	1,000
Excmo. Sr. Marqués de Novaliches.....	100
Sr. D. Bartolomé de Santamarca.....	1,000
Sr. D. José Brugada.....	40
Sr. D. José de Ibarra.....	200
Sr. D. Eustaquio de Elola.....	100
Sr. D. Francisco Bruguera.....	100
Sr. D. J. D. y F.....	76
Excmo. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba.....	100
Excmo. Sra. Condesa viuda de Torrependo...	80
Sr. D. Francisco de Paula Cuadrado.....	40
Ilmo. Sr. D. Jacobo Ulloa, Asesor general del Ministerio de Hacienda.....	100
Sr. D. Gabriel Ferrer, Coasesor de id.....	50
Sr. D. Felipe Picon, id. de id.....	50
Sr. D. Julian de Urquiola, Oficial de id.....	20
Sr. D. Pio Agustin Carrasco, id. de id.....	20
Sr. D. Juan Ruiz Cachupin, id. de id.....	20
Sr. D. Eduardo Garcia Goyena. id. de id.....	20
Sr. D. José Faraldo, id. de id.....	20
Sr. D. Ignacio Perez de Graci, id. de id.....	20
Sr. D. Ignacio Martin Esperanza, id. de id....	20
Sr. D. Calisto Valera Montes, id. de id.....	20
Sr. D. Agustin Bonat, id. de id.....	20
Sr. D. Matias de la Cruz, id. de id.....	20
Sr. D. Miguel Lucas, id. de id.....	20
Excmo. Sr. Duque de Bervick y Alba.....	1,000
Excmo. Sra. Duquesa viuda de Bervick y Alba..	500
Sr. D. Estanislao de Goiri.....	40
Sr. D. Francisco Cabezuelo.....	40
Sr. D. Mariano Navajas.....	10
Excmo Sr. Marqués de Vallehermoso.....	640
Sr. D. Ignacio Martin Diez.....	320
Total.....	115,781

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa la Instruccion de contabilidad para el ramo de bienes nacionales.

CUENTA DE ADMINISTRACION DE FRUTOS.

Art. 94. Las cuentas de administracion de frutos y efectos las rendirán los comisionados de ventas desde 1.º de julio próximo en los impresos que les remitirá la Direccion general de Contabilidad; serán mensuales, y demostrarán con distincion de artículos y por medida, peso, número, segun proceda, con arreglo al sistema de pesas y medidas que rige en Castilla, lo siguiente:

Por deudores:

- 1.º Los débitos pendientes de cobro en fin del mes anterior.
- 2.º Los frutos y efectos que deban recibirse por rentas vencidas en el de la cuenta, préstamos al renuevo, rectificacion de cuentas y demás causas.
- 3.º El cargo total.
- 4.º Los frutos y efectos que se reciban durante el mes.
- 5.º Las bajas que por rectificaciones ú otras causas deban sufrir durante el mismo.
- 6.º El total de estas datas.
- 7.º Y los débitos que resulten sin cobrar al terminar el mes.

Por acreedores.

- 1.º Los frutos y efectos que se deban á los acreedores al principiar el mes.
- 2.º Los que les corresponda recibir durante el mismo.
- 3.º Los aumentos que á sus créditos corresponda hacer por rectificacion de cuentas ú otras causas.
- 4.º El total de estos cargos.
- 5.º Los frutos y efectos que se entreguen á los acreedores durante el mes.
- 6.º Las bajas ó rectificaciones que proceda hacer durante el mismo.
- 7.º La totalidad de estas datas.
- 8.º Y los frutos y efectos que se deban al terminar el mismo.

Por almacenes y paneras:

- 1.º Las existencias en almacenes en fin del mes anterior.
- 2.º Los frutos y efectos recibidos en el de la cuenta.
- 3.º El total de estos cargos.
- 4.º Los frutos y efectos salidos de almacenes durante el mes por ventas al contado, pago de cargas y gastos, y demás conceptos.
- 5.º Las bajas que deban datarse por averías, rectificacion de cuentas ú otras causas.
- 6.º La totalidad de estas datas.
- 7.º Y por último, los frutos y efectos que resulten existentes en almacenes al terminar el mes de la cuenta.

A esta parte de la cuenta acompañará una relacion intervenida por la Contaduria, que espresese la clase, peso, número ó valor de los frutos y efectos vendidos; su valor en venta, y la cuenta de rentas públicas en metálico en que se haya cargado su importe.

Art. 95. Las cuentas á que se refiere el artículo anterior tendrán la comprobacion y documentacion siguiente:

1.º Los frutos y efectos recibidos que comprenda la data de la primera parte ó sea la de deudores en frutos constituyen el cargo de la de almacenes y paneras, y deben comprenderse por las mismas cantidades en la columna de rentas cobradas y reintegros de préstamos.

2.º La data de frutos y efectos entregados á los acreedores que comprende la segunda parte, comprobará con la columna de la data por pago de cargos y gastos, de la de almacenes y paneras.

3.º Los préstamos al renuevo que se daten en la columna de este mismo título de la cuenta de almacenes y paneras, se comprenderán á la vez en la columna de préstamos al renuevo que se halla en el cargo de la cuenta de deudores en frutos.

4.º El reintegro de estos mismos préstamos debe figurar á la vez, cuando se verique, en la segunda columna del cargo de la cuenta de almacenes y paneras, y en la de reintegros de préstamos de la data de la de deudores en frutos.

5.º La justificacion en las tres partes en que se subdivide la cuenta de administracion de frutos, de los aumentos y bajas que no tienen su comprobacion natural en las mismas cuentas, se verificará en los términos prevenidos en la Real instruccion de 25 de enero de 1850 y disposiciones posteriores.

6.º Los débitos á cobrar y las obligaciones á pagar en frutos que resulten de las cuentas respectivas al mes de junio, que rindan los administradores de Hacienda pública, se comprenderán en las primeras columnas de las de los comisionados de ventas respectivas á julio próximo, y se justificarán con certificaciones que espidan las mismas administraciones.

7.º Y se cargarán asimismo los comisionados en su cuenta de almacenes y paneras del mes de julio de las existencias que resulten en fin de junio á cargo de los administradores, de las cuales deben entregarse con las formalidades establecidas.

SUENTAS DE RECAUDACION DE LOS PRODUCTOS EN RENTA.

Art. 96. Las cuentas de recaudacion de productos en renta las rendirán los comisionados de ventas en los impresos que les remitirá la direccion de Contabilidad; se referirán tan solo á las cantidades que deben recibir inmediatamente por productos de las rentas de los bienes del Estado, del clero y de secuestros, y entregar mensualmente en las Tesorerías de Hacienda pública; serán

mensuales, y demostrarán en el cargo las cantidades ingresadas en su poder y en las comisiones subalternas con distincion de ejercicios y clases de bienes de que procedan las rentas, y en la data las entregas que hagan en Tesorería, con espresion de la fecha y número de las cartas de pago que á su favor espidan los tesoreros.

El cargo de estas cuentas se justificará con cargarémes totalizados por la Contaduria y la data con las cartas de pago que espidan los tesoreros á favor de los comisionados principales espresivas de las cantidades entregadas y de los ramos ó bienes de que procedan.

En estas cuentas no debe aparecer existencia alguna por la obligacion que tienen los comisionados de hacer entrega mensualmente en las tesorerías de los fondos que reciban, segun el art. 43 de la instruccion de 31 de mayo último.

(Se continuará.)

PÁRTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto la subasta de los pastos de invierno del monte robledal de la villa de Brea, por falta de licitadores, el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ha dispuesto la retasa de los mismos, y el ayuntamiento tiene acordado nueva subasta, señalándola para el dia 8 de setiembre próximo, de diez á doce de la mañana, en la sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el espediente y se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad.

El ayuntamiento constitucional de Pozuelo del Rey, autorizado competentemente, ha dispuesto celebrar la subasta de la corta de leñas y roza del monte de sus propios, el dia 16 de setiembre, en las casas consistoriales, de diez á doce de la mañana, y bajo el pliego de condiciones formado por el ingeniero ordenador de montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los recibos para el pago del anticipo voluntario de la emision de 230 millones.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 38 á 42 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 20 1/2 á 21 rs. vn.
Algarrobas.. de á 21 rs. vn.
Madrid 22 de agosto de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Magdalena Alta, 42.